

**ACTA VOLANTE**  
**CENTRO PYME-ADENEU**  
**ACTA DE COMITÉ EJECUTIVO N° 05/2023**

En la ciudad de Neuquén, Capital de la provincia del mismo nombre, a los 13 días del mes de febrero de dos mil veintitrés, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del Comité Ejecutivo de Centro PyME-ADENEU que firman al pie, en sede de Centro PyME-ADENEU sita en calle Sarmiento 802 de la ciudad de Neuquén, con la presencia de la Gerente General Anabel Lucero Idizarri. Abierta la reunión proceden a dar tratamiento al tema del Orden del Día:

**Tratamiento Ley de fortalecimiento y desarrollo de la cadena de valor neuquina N°3338; su Decreto Reglamentario 2471/22 y el Anexo I.**

Se hace un análisis de situación, teniendo en cuenta los siguientes puntos: a) Que el art. 1 de la ley determina como su objeto conceptualizador integral de sus normas particulares fortalecer el desarrollo de los proveedores locales en la cadena de valor de la industria hidrocarburífera y minera de la Provincia; b) Que el art. 2 de la ley, cumpliendo la manda constitucional del art. 75, establece una serie de principios de ineludible cumplimiento que priorizan a las empresas neuquinas, para procurar cumplir con la utilización plena y sucesiva de la capacidad productiva brindada por profesionales neuquinos, destinados a fomentar el empleo y la provisión directa de bienes y servicios, democratizar y garantizar la competencia y eliminar toda aquella práctica discriminatoria que limite o restrinja el acceso al mercado local a las empresas certificadas neuquinas, implementar la promoción y preferencia a quienes integren la cadena de valor neuquina y concretar la reinversión y generación de empleo local de las empresas certificadas neuquinas, destinadas a diversificar la industria con sentido regional y su instalación en su lugar de origen; c) Que el art. 3 del Decreto Reglamentario de la Ley define a los sujetos obligados, entre los cuales se incluyen las empresas neuquinas que revisten esa condición, las que ameritan, por esa condición, un tratamiento preferencial que facilite el desarrollo de la trama empresarial neuquina, que posibilite la constitución de una red que tenga la capacidad suficiente para mantener el empleo y el nivel de actividad económica desarrollado, cuando se generen procesos que afecten la capacidad de la industria hidrocarburífera y de minería, por constituir una típica economía denominada "de enclave", con sus consecuentes efectos negativos en el orden económico y social; d) Que el art. 4 de la Ley establece como autoridad de aplicación de la misma al Centro de la Pequeña y Mediana Empresa – Agencia de Desarrollo Económico del Neuquén y le corresponde las funciones que la ley y su decreto reglamentario, le atribuyen para cumplir el objetivo ya señalado; e) Que el art. 5 en su aspecto reglamentario establece en el inciso f) realizar auditorías y formular métodos para monitorear el cumplimiento de las empresas contratantes y los proveedores neuquinos certificados y ello habilita la instrumentación que atienda a las diversas circunstancias y tiempos sin que se alteren los objetivos de la ley y su cumplimiento, permitiendo las preferencias señaladas y los objetivos respecto a la trama empresarial; f) Que el art. 15 de la Ley establece una pauta cuantitativa de contratación, por rubro, no inferior al 60% del monto total contratado; g) Que la reglamentación del art 15 determina la modalidad aplicable para la aplicación del citado artículo de la ley y la información correspondiente a la autoridad de aplicación;



h) Que la priorización y objetivos señalados y las características de la industria neuquina requieren, en esta instancia, un tratamiento adecuado a la situación que posibilite el logro de los objetivos de la ley establece para el cumplimiento de lo establecido en los Capítulos IV, V, VI y VII de la Ley.

Luego de un intercambio de opiniones, y considerando que las empresas neuquinas obligadas que hayan gestionado la certificación como "proveedor neuquino certificado", han presentado información que acredita tal condición y con ello se resume su vinculación y compromiso con la actividad económica local, sus proveedores, sus empleados y su nivel de actividad en la provincia, el Comité Ejecutivo considera información suficiente para acreditar el cumplimiento del artículo 15° y de los indicadores del artículo 17°, pudiendo corroborarse que mantenga la condición, de manera casuística que no excedan el año desde el otorgamiento de la certificación y/o, como límite temporal, al momento de la revisión de su condición de proveedor neuquino certificado así como con la información que pudiera ser consultada a la DPR, cuya secuencia puede ejecutarse a criterio de la autoridad de aplicación.

Por otra parte, en lo referido al art. 18, 19 y 20°, se establece, para las empresas neuquinas obligadas, que los planes de acción, al igual que los planes de desarrollo de proveedores, se establecerán específicamente teniendo como parámetro las características de la empresa neuquina obligada.

Así, con la finalidad de cumplir con el objetivo de la ley, sin que ello sea afectado por las medidas precedentes y en cumplimiento de las obligaciones de la autoridad de aplicación, el Comité Ejecutivo establece un régimen de auditorías a realizarse en las empresas o profesionales a los que se les ha otorgado este régimen especial, a fin de verificar el cumplimiento de la legislación en lo referente a la oportunidad, causas, muestras, períodos y demás aspectos necesarios para tal fin.

Finalmente, el Comité Ejecutivo autoriza y aprueba notificar la presente a las empresas y profesionales involucrados.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las dieciséis horas. --

